



ACUERDO Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00003-A

GILDA NATALIA ALCÍVAR GARCÍA
MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República dispone “[...] *Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. [...] 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción [...]*”;

Que, el numeral 4 del artículo 46 de la Carta Magna determina “*El Estado adoptará, entre otras las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: [...] 4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones [...]*”;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador prevé “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador ordena “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión [...]*”;

Que, el artículo 226 de la Norma Constitucional prescribe “[...] *Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y las facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución [...]*”;

Que, el artículo 227 de la Carta Magna prevé “[...] *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación [...]*”;

Que, el artículo 233 de la Carta Constitucional determina “[...] *Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos [...]*”;

Que, el numeral 6 del artículo 347 de la Constitución de la República, entre las responsabilidades del Estado, contempla “[...] *6. Erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de las estudiantes y los estudiantes [...]*”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo dispone lo siguiente “*La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas*”;



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo estipula “*La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley*”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo dispone “*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado*”;

Que, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo preceptúa “*El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. Si en aplicación de esta regla existe conflicto de competencias, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en este Código*”;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo ordena “*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. [...] 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos [...]*”;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo dispone “*Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda*”;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo reza “*Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley*”;

Que, el artículo 9 literal m) de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, entre los fines de la educación, incluye “[...] m. *El fortalecimiento y potenciación de los mecanismos de exigibilidad de derechos, la prevención, protección y la restitución de derechos a los estudiantes, en todos los casos de violencia, amenaza, intimidación, abuso, maltrato, explotación y cualquier otro tipo de vulneración. Se promoverá el acompañamiento psicológico, legal y social a las víctimas de cualquier tipo de violencia en el Sistema Educativo Nacional [...]*”;

Que, el artículo 13 literal i) de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural prevé: “[...] i. *Erradicar todas las formas de violencia en el Sistema Educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de la comunidad educativa, con particular énfasis en los estudiantes [...]*”;

Que, el artículo 14 literal h) de la Ley ídem, entre los derechos de las y los estudiantes abarca: “[...] h. *Ser protegidos contra todo tipo de violencia en los establecimientos educativos, así como a denunciar ante las autoridades e instituciones competentes cualquier violación a sus derechos fundamentales o garantías constitucionales, cualquier acción u omisión que atente contra la dignidad e integridad física, sicológica (sic) o sexual de la persona; a ejercer su derecho a la protección [...]*”;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025 el señor Presidente de la República dispuso: “*Artículo 1.- Fusióñese por absorción al Ministerio de Educación, las siguientes instituciones: a) Ministerio de Cultura y Patrimonio; b) Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y, c) Ministerio del Deporte, mismas que se integrarán en la estructura orgánica del Ministerio de Educación, cada una, como un viceministerio, para el*



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional”;

Que, conforme consta en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025, el Presidente Constitucional de la República dictaminó “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación de Ministerio de Educación a “Ministerio de Educación, Deporte y Cultura”, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 224 de 18 de noviembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó a la señora Gilda Natalia Alcivar García como Ministra de Educación, Deporte y Cultura;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva preceptúa “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales [...]”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00004-A de 01 de febrero de 2023, la máxima autoridad de aquel entonces, delegó “[...] al Subsecretario/a de Administración Escolar; al Subsecretario/a de Educación Especializada e Inclusiva; al Subsecretario/a para la Innovación Educativa y el Buen Vivir; al Subsecretario/a de Desarrollo Profesional Educativo; al Subsecretario/a de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación; y, al Subsecretario/a de Fundamentos Educativos para que, a nombre y en representación de esta Cartera de Estado, se encarguen de conocer, sustanciar y resolver los recursos extraordinarios de revisión inherentes a los sumarios administrativos que se hubieren instaurado en razón del cometimiento de infracciones de violencia escolar, hostigamiento académico y cualquier otro acto que afecte la integridad física, sexual, psicológica o emocional del estudiantado. [...]”;

Que, a través del memorando Nro. MINEDEC-CGAJ-2025-01248-M de 31 de diciembre de 2025, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emitió el Informe Jurídico para la emisión de la delegación para sustanciar los procedimientos de recursos extraordinarios de revisión, indicando en sus conclusiones y recomendaciones lo siguiente: “[...] al amparo de lo establecido en artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos 47, 65, 67, 69, 70, 71 y 130 del Código Orgánico Administrativo y, 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica emite su PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO FAVORABLE para que la señora Ministra expida el Acuerdo Ministerial que actualice la delegación para conocer, sustanciar y resolver los recursos extraordinarios de revisión que se hubieren presentado dentro de procesos disciplinarios instaurados por el cometimiento de infracciones de violencia escolar, hostigamiento académico y cualquier otro que afecte la integridad física, sexual, psicológica y/o emocional del estudiantado [...]”;

Que, es imperativo establecer un marco legal claro que regule la validez y aplicación de los actos normativos para evitar vacíos legales o interrupciones en los servicios públicos que proporciona el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura;

Que, es obligación del Estado erradicar todas las formas de violencia, investigando y sancionando los delitos cometidos en contra de niñas, niños y adolescentes que han afectado la integridad física, psicológica y sexual de las víctimas;

Que, es responsabilidad de esta Cartera de Estado garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas y administrativas que se ejecutan en las diferentes instancias del Sistema Nacional de



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Educación, Deporte y Cultura bajo su rectoría, observando permanentemente los principios constitucionales, legales y reglamentarios vigentes; y,

En ejercicio de las competencias contenidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 47, 65, 67, 69, 70, 71, 73 y 130 del Código Orgánico Administrativo; y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Art. 1.- Delegar al Subsecretario/a de Administración Educativa; al Subsecretario/a de Educación Especializada e Inclusiva; al Subsecretario/a para la Innovación Educativa y el Desarrollo Integral; al Subsecretario/a de Desarrollo Profesional Educativo; al Subsecretario/a de Trayectoria y Calidad Educativa; y, al Subsecretario/a de Fundamentos Educativos para que, a nombre y en representación de esta cartera de Estado, se encarguen de conocer, sustanciar y resolver los recursos extraordinarios de revisión inherentes a los sumarios administrativos que se hubieren instaurado en razón del cometimiento de infracciones de violencia escolar, hostigamiento académico y cualquier otro acto que afecte la integridad física, sexual, psicológica o emocional del estudiantado.

Art. 2.- Disponer a las y los funcionarios enunciados que cumplan cabalmente con las responsabilidades y obligaciones previstas en el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo debiendo, por tanto, hacer constar expresamente la delegación aquí contemplada en todo acto o resolución que se adopte en el referido marco. En consecuencia, se considerará que los actos y resoluciones expedidos en dicho contexto fueron emitidos por la máxima autoridad de esta Cartera de Estado. Sin perjuicio de lo expuesto, el eventual incumplimiento de los preceptos legales o reglamentarios objeto de la presente delegación, será puesto en conocimiento de los organismos de control correspondientes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Derógese de forma expresa el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00004-A de 01 de febrero de 2023, y toda norma o disposición de igual o menor jerarquía que se oponga al presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano se encargará del trámite de publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- La Dirección de Comunicación Social publicará el presente instrumento legal en la página web de la institución y difundirá su contenido a través de las plataformas pertinentes.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección de Procesos, Servicios, Calidad y Gestión del Cambio difundir el contenido de estas disposiciones en las plataformas digitales del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.

CUARTA.- El presente instrumento legal entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Quito, D.M. , a los 12 día(s) del mes de Enero de dos mil veintiséis.



Documento firmado electrónicamente

GILDA NATALIA ALCÍVAR GARCÍA
MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA